



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2021-GM/MDC

Carabayllo, 2 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe N° 1123-2021-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 218-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 733-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 387-2020-SGT-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Tesorería; Memorandum N° 692-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 097-2020-GAJ/MDC de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte; y Trámite N° E2023521 sobre Devolución de dinero, presentado por la administrada Marcelina Contreras Erique, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Asimismo, en concordancia con el artículo 117°, numeral 117.1 y 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "117. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, (...)";

Que, el artículo 1°, numeral 1.1, literal e) y g) de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que: "1.1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos: (...) e) Derecho a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o en los casos previstos en el presente Código, a la devolución de la cantidad pagada, según las circunstancias (...) g) A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes";

Que, del expediente objeto de emisión de acto administrativo, se advierte que la administrada Marcelina Contreras Erique, solicita devolución de dinero, en razón al Taller de Danzas Folklóricas de Vacaciones Útiles - 2020, a la que matriculó a su menor hija, Daniela Martínez Contreras, y no fue impartida; conforme se desprende del Informe N° 097-2020-SGECJD-GDHS/MDC de fecha 9 de agosto de 2021 de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte; para lo cual, adjunta copia del comprobante de pago signado con número 0832764, por el monto de S/ 50.00 Soles (Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, el comprobante citado, ha sido verificado y validado por la Sub Gerencia de Tesorería, como indica el Informe N° 387-2020-SGT-GAF/MDC de fecha 22 de setiembre de 2020, quedando acreditado el derecho de la administrada solicitante;

Cabe señalar que, se debe tener en cuenta que la devolución de dinero, es un derecho al que tiene todo administrado cuando la entidad no ha prestado el servicio, más aún cuando la misma Sub Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte indicó que no se ejecutó el taller en mención;

Finalmente, se cuenta con el Informe Legal N° 218-2021-GAJ/MDC de fecha 2 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

vigentes; concluye otorgando opinión legal favorable a la devolución de dinero a favor de la administrada interesada, debiendo continuarse con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y los diversos informes de las áreas involucradas, en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

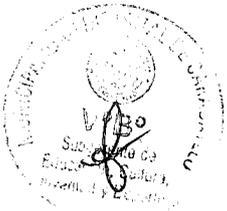
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la DEVOLUCIÓN DE DINERO por la suma de S/ 50.00 Soles (Cincuenta con 00/100 Soles) a favor de la administrada MARCELINA CONTRERAS ERIQUE, en representación de su menor hija Daniela Martínez Contreras; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad, realizar el trámite correspondiente para el pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, debiendo publicarse en el portal web de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JRTJ/jmps


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL